Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CUI. 68001.6000.159.2022.02828

NT. 37127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** elevada por el condenado **FABIAN ANDRES HERRERA CORZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.790.

ANTECEDENTES

- 1. Este despacho vigila la pena impuesta por el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA en sentencia de fecha 21 de junio de 2022, en la que condenó al señor FABIAN ANDRES HERRERA CORZO a la pena de VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de prisión domiciliaria.
- 2. La detención del condenado data del 21 de marzo de 2022, hallándose actualmente bajo custodia de la CPAMS GIRÓN.
- **3.** Ingresa el expediente al despacho con petición de libertad por pena cumplida elevada por el aquí condenado.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **FABIAN ANDRES HERRERA CORZO**.

Revisado el diligenciamiento se observa que el condenado cuenta con una detención física de 12 meses 26 días que sumado al acumulado de redenciones a la fecha reconocido de 25.5 días, permite a este despacho afirmar que ha descontado un quantum de TRECE (13) MESES VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS DE PRISIÓN, lo que dista del cumplimiento de la totalidad de la pena de VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN que vigila este despacho al interior del presente asunto CUI. 68001.6000.159,2022.02828.00.

En tal sentido se despachará negativamente la petición de libertad por pena cumplida deprecada por el penado **FABIAN ANDRES HERRERA CORZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.790.

De lo aquí dispuesto infórmele al condenado, aclarándole que la pena que se encuentra descontando al interior del presente tramite corresponde a

VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN, y no 10 meses 24 días como erróneamente señala en su escrito de petición.

En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a FABIAN ANDRES HERRERA CORZO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.790 la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACLARESELE al aquí condenado **FABIAN ANDRES HERRERA CORZO** que la pena que se encuentra descontando al interior del presente tramite corresponde a **VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN,** y no 10 meses 24 días como erróneamente señala en su escrito de petición.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez